



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21548-12094/14

VISTO el Expediente N° 21548-12094/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0450-001435 labrada el 4 de febrero de 2015, a **CONSTRUFAC SRL** (CUIT N° 30-71041671-7), en el establecimiento sito en calle José Murias N° 2034. (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle México N° 3351, departamento "a" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1º inciso "g" y 3º de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 8º, 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 5º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse constatado infracciones en la documentación en materia de higiene y seguridad laboral al haber sido exhibida la misma ante el inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 12, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 y 2 del alcance 01 acreditando debidamente su personería y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado, la infraccionada solicita subsanar las infracciones notificadas en el acta acompañando documentación, la cual será observada a continuación:

Que respecto al punto 2), se afirma que el aviso de obra y el programa de seguridad fueron correctamente presentados, acompañándose documentación, no correspondiendo su merituación atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que en lo referente a puntos 9), 13), 14) y 20), la infraccionada sostiene que estas infracciones fueron

subsanadas, declaración que no corresponde ser merituada atento no surgen elementos fácticos que ratifiquen los dichos y/o desvirtuen el contenido del acta de infracción, la cual hace fe salvo prueba en contrario, conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en relación a los puntos 24), 25), 26), 27) y 28) del acta, la parte acompaña copia de planilla de entrega de elementos de protección personal, no correspondiendo su merituación atento ser entregada en copia simple, no cumpliendo con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Provincial N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente."

Que respecto al punto 33), se adjunta constancia de visita periódica a obra por el servicio de higiene y seguridad, no correspondiendo su merituación atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que en lo referente al punto 37), se adjunta copia de actas de capacitación y procedimiento de trabajo seguro, no correspondiendo su merituación atento ser de fecha posterior al labrado de actas;

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 9) se labra por no realizar uso correcto y aseguramiento de elementos de seguridad para trabajos en alturas (arnés), conforme a los artículos 50, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, y 239 a 241, 244, 273, y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 13), 14) y 20) se labran por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (huecos de ascensor, filos de losa y otros) conforme artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, y 239 a 241, 244, 273, y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 24), 25), 26), 27) y 28) se labran por no verificar entrega y uso de elementos de protección personal (calzado de seguridad, protección ocular, protección auditiva, guantes y otros), conforme a los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no poseer responsable del servicio de higiene y seguridad según el artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96 afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) se labra por no capacitar al personal en materia de riesgos generales, riesgos específicos y procedimientos de trabajo seguro según el artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y el artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0450-001435, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CONSTRUFAC SRL** (CUIT N° 30-71041671-7), una multa de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.320.480.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1° inciso "g" y 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 8°, 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.